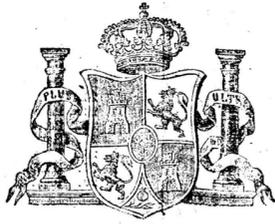


SE SUSCRIBE
 en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.
 No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular
 que no venga franqueado.
PRECIOS DE SUSCRICION.
 MADRID Por un mes..... 12 rs.
 Por tres meses..... 36



SE SUSCRIBE
 en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE GOBIERNO.
 En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES
 rue d'Hauteville, núm. 13. En LONDRES, MOORGATE
 STREET, núm. 35.
PRECIOS DE SUSCRICION.
 PROVINCIAS Por un mes..... 21 rs.
 Por tres meses..... 60
 Por año..... 210
 ULTRAMAR Por un mes..... 20
 Por tres meses..... 50
 Por año..... 150
 EXTRANJERO Por tres meses..... 75
 Por seis meses..... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

MES DE FEBRERO DE 1856.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos de los presupuestos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobada en Consejo de Ministros, conforme al art. 24 de la ley de 20 de Febrero de 1850.

PRESUPUESTO DE 1855.

	Reales.	Cénts.	Reales.	Cénts.
SECCION TERCERA.—Deuda del Estado.				
Capítulo 8.º Intereses de la Deuda flotante del Tesoro.....	44,811.	62		
11. Diferentes obligaciones del Tesoro atrasadas.....	70,000		31,811.	62
SECCION CUARTA.—Cargas de justicia.				
Capítulo 1.º Oficios y derechos enajenados.....	6,029.	79		
6. Asignaciones á corporaciones municipales.....	3,000		8,029.	70
SECCION NOVENA.—Ministerio de Gracia y Justicia.				
Capítulo 10. Gastos diversos de justicia.....			2,392	
SECCION DECIMA.—Ministerio de la Guerra.				
Adicional. Para satisfacer los haberes devengados por la Milicia Nacional que se halla movilizada.....			500,000	
SECCION DUODECIMA.—Ministerio de la Gobernacion.				
Capítulo 6.º Material de Gobiernos de provincia.....	42,612			
10. Idem de la Milicia Nacional.....	400,000			
19. Idem de telégrafos.....	35,000		447,612	
Adicional. Para pago de los artesanos que trabajaron en las obras del Teatro Real.....			337,646	
SECCION DECIMATERCERA.—Ministerio de Fomento.				
Capítulo 43. Material de comisiones especiales de Agricultura, Industria y Comercio.....			1,100	
Servicio extraordinario de Obras públicas.				
Capítulo 4.º Obras de ferros.....			85,360	
SECCION DECIMACUARTA.—Ministerio de Hacienda.				
Capítulo 6.º Material de las Tesorerías y Depositarias.....	82.	26		
9.º Idem de la contabilidad central y provincial.....	45,189			
16. Idem de las dependencias de la Deuda del Estado.....	75,194.	66		
20. Idem de la Administracion de justicia de Hacienda.....	400			
26. Alquileres de edificios de propiedad particular ocupados por el Estado.....	4,896			
29. Gastos eventuales de Hacienda.....	43,002.	8	108,466	
SECCION DECIMAQUINTA.—Gastos de Administracion y resguardo de las rentas.				
Capítulo 4.º Material de la Administracion provincial de Contribuciones.....	470			
21. Idem de tabacos.....	539,630			
24. Idem de la Administracion de sal.....	6,547.	83		
31. Idem de pólvora.....	31,892.	89		
39. Personal de la Administracion provincial de Aduanas.....	1,294.	28		
40. Material de id.....	464		379,989	
SECCION DECIMASEXTA.—Gastos que minoran los productos de las Rentas.				
Capítulo 2.º Premios de aprehensores de sal.....	16,944			
5.º Idem á constructores de buques de mas de 50 toneladas.....	14,870		28,814	
Total.....			2,179,420.	41

PRESUPUESTO DE 1856.

SECCION PRIMERA.—Casa Real.

	Reales.	Céntimos.
Capítulo 1.º Dotacion de S. M. la Reina.....	2,333,333	
2.º De S. M. el Rey.....	83,333	
3.º De la Serma. Sra. Princesa de Asturias Doña Maria Isabel, heredera directa de la Corona.....	83,333	
4.º De la Serma. Sra. Infanta Doña Maria Luisa Fernanda y su familia.....	125,000	
5.º Del Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio y su familia.....	125,000	
Total.....	2,749,999	

SECCION SEGUNDA.—Cuerpos colegisladores

Senado.

Capítulo 1.º Personal de las oficinas del Senado.....	28,037	
2.º Material de id.....	3,083	
Total.....	31,120	

Congreso de Diputados.

Capítulo 3.º Personal de las oficinas del Congreso.....	36,666	
4.º Material de id. id.....	85,506	
5.º Gastos y extraordinarios de id.....		
Total.....	122,172	

Tribunal de Cuentas del Reino.

6.º Personal del Tribunal de Cuentas del Reino.....		54,466
---	--	--------

SECCION TERCERA.—Deuda del Estado.

Deuda consolidada y amortizable.

Capítulo 2.º Intereses de la Deuda consolidada al 3 por 100.....		4,317,000
--	--	-----------

Deuda de Obras públicas.

Capítulo 6.º Acciones de ferro carriles.....		4,665,000
--	--	-----------

Deuda del Tesoro público.

Capítulo 7.º Intereses de la Deuda flotante del Tesoro público.....	2,939,164.	66
10 Diferentes obligaciones del Tesoro atrasadas.....	50,000	
Total.....	5,974,164.	66
Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas de presupuesto.....		240,000

SECCION CUARTA.—Cargas de justicia.

Unico. Obligaciones corrientes.....		796,755
-------------------------------------	--	---------

SECCION QUINTA.—Clases pasivas.

Unico. Obligaciones corrientes.....		12,453,905
-------------------------------------	--	------------

SECCION SEXTA.—Obligaciones eclesiásticas.

Capítulo 4.º Personal del clero secular.....	9,385,765	
2.º Material de id.....	3,839,745	
3.º Personal de religiosos en clausura.....	961,914	
4.º Material de id.....	280,219	
5.º Personal de Tribunales y oficinas.....	50,600	
6.º Material de id.....	9,100	
7.º Cargas de Justicia.....	4,145	
8.º Gastos reproductivos.....	27,083	
9.º Bulas de Ultramar.....	3,881	
Total.....	13,919,352	

SECCION SEPTIMA.—Presidencia del Consejo de Ministros.

Capítulo 4.º Personal de la Presidencia.....	4,166.	63
2.º Material de id.....	20,000	
Total.....	24,166.	63

SECCION OCTAVA.—Ministerio de Estado.

Capítulo 1.º Personal de la Administracion central.....	84,667	
2.º Material de id.....	46,084	
3.º Personal del Cuerpo diplomático.....	392,749	
4.º Material de id.....	80,734	
5.º Personal del Oficio mayor del parte y correos de Gabinete.....	38,748	
6.º Material de id.....	500	
7.º Personal del Supremo Tribunal de la Rota.....	50,667	
8.º Material de id.....	2,500	
9.º Gastos eventuales imprevistos y correspondencia extranjera.....	476,667	
Total.....	810,316	

Direccion de Ultramar.

1.º Personal de la Direccion general de Ultramar.....	50,412	
2.º Material de id.....	7,500	
3.º Personal de la Junta consultiva de Ultramar.....	3,333	
4.º Idem del archivo general de Indias.....	3,870	
5.º Material de id.....	666	
6.º Gastos diversos ordinarios.....	16,363	
Total.....	81,844	

SECCION NOVENA.—Ministerio de Gracia y Justicia.

Capítulo 4.º Personal de la Administracion central.....	73,333	
2.º Material de id.....	20,000	
3.º Personal del Tribunal Supremo de Justicia.....	401,725	
4.º Material de id.....	5,166	
5.º Personal de Audiencias.....	631,864	
6.º Material de id.....	76,866	
7.º Personal de Juzgados de primera instancia.....	1,074,820	
8.º Material de id.....	81,375	
9.º Gastos diversos de justicia é imprevistos.....	20,000	
10. Obligaciones reconocidas despues de terminados los ejercicios.....	1,666	
Total.....	2,083,812	

SECCION DECIMA.—Ministerio de la Guerra.

Capítulo 1.º Personal de la Administracion central.....	284,948	
2.º Material de id.....	59,050	
3.º Personal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina y de los Juzgados.....	192,695	
4.º Material de id.....	3,225	
5.º Personal de Generales y Brigadieres en cuartel y comisiones.....	737,708	
6.º Idem del cuerpo de Estado Mayor y secciones-archivos.....	162,835	
7.º Personal del cuerpo del ejército.....	9,587,447	
8.º Idem de Estados Mayores de provincias y plazas.....	508,037	
9.º Material de id.....	62,611	
10. Personal del cuerpo administrativo del ejército.....	294,363	
11. Material de id.....	48,666	
12. Personal de colegios y academias militares.....	274,365	
13. Material de Museos militares.....	9,000	
14. Personal de Jefes y Oficiales en comision.....	168,206	
15. Idem de inválidos y compañías fijas.....	104,052	
16. Material del establecimiento de Atocha.....	4,000	
17. Personal de vigías y torres.....	21,145	
18. Material de subsistencias militares.....	2,672,373	
19. Idem de utensilios.....	607,444	
20. Idem de vestuario y equipo.....	373,400	
21. Idem de remonta y montura.....	370,285	
22. Personal de hospitales.....	218,210	
23. Material de id.....	606,318	
24. Idem de transportes, postas y correos.....	83,333	
25. Comisiones extraordinarias del servicio.....	41,666	
26. Personal del material del ejército.....	182,075	
27. Material de id.....	1,447,602	
28. Idem de clases pasivas.....	875,094	
29. Idem de presidios.....	45,885	
30. Gastos diversos.....	60,000	
31. Pensiones de San Hermenegildo.....	100,416	
32. Personal de la Inspeccion general de la Guardia civil.....	19,093	
33. Material de id.....	3,100	
34. Personal de Planas Mayores y tercios.....	2,711,935	
35. Material de provision de pienso.....	159,287	
36. Idem de utensilios.....	97,476	
Apéndice. Gastos de formacion de la carta general de España y continuacion de la historia orgánica de infantería y caballería.....	85,000	
Total.....	22,888,712	

SECCION UNDÉCIMA.—Ministerio de Marina.

Capítulo 4.º Personal de la Administracion central.....	76,000	
2.º Material de id.....	18,334	
3.º Personal del Cuerpo general de la Armada, sus auxiliares y el administrativo.....	846,480	
4.º Material de id.....	115,394	
5.º Personal de las oficinas de los Departamentos.....	29,347	
6.º Material de id y de sanidad.....	21,048	
7.º Personal de buques navales.....	292,313	
8.º Material de id.....	38,859	
9.º Personal de arsenales.....	4,048,592	
10. Material de id.....	4,315,593	
11. Personal de buques armados.....	804,244	
12. Material de id.....	1,082,668	
13. Personal de establecimientos científicos.....	71,164	
14. Material de id.....	1,666	
15. Personal de correos marítimos.....	439,671	
16. Material de id.....	79,000	
17. Personal de Juzgados.....	8,550	
18. Material de gastos diversos.....	17,854	
19. Personal de hospitalidades.....	285	
20. Material de id.....	68,950	
21. Obligaciones reconocidas despues de terminados los ejercicios.....	1,849	
Total.....	6,090,589	

SECCION DUODÉCIMA.—Ministerio de la Gobernacion.

Capítulo 1.º Personal de la Secretaria del Ministerio.....	160,000	
2.º Material de id.....	26,666	
3.º Personal del Supremo Tribunal Contencioso-administrativo.....	75,120	
4.º Material de id.....	3,333	
5.º Personal de Gobiernos de provincia.....	449,423	
6.º Material de id.....	98,471	
7.º Personal de vigilancia pública.....	234,754	
8.º Material de id.....	83,745	
9.º Personal de la Inspeccion de la Milicia Nacional.....	6,988	
10. Material de id.....	2,166	
11. Idem de la Guardia civil.....	70,000	
12. Personal de beneficencia.....	5,291	
13. Material de id.....	193,134	
14. Personal de policia sanitaria.....	75,221	
15. Material de id.....	17,845	
16. Personal de establecimientos penales.....	12,185	
17. Material de id.....	796,650	
18. Personal de telégrafos.....	242,000	
19. Material de id.....	3,000	
20. Personal de establecimientos artísticos.....	18,390	
21. Material de id.....	10,374	
22. Obligaciones reconocidas despues de terminados los ejercicios.....	43,305.	77
Total.....	2,696,071.	77

SECCION DECIMATERCERA.—Ministerio de Fomento

Capítulo 4.º Personal de la Administracion central.....	140,000	
2.º Material de id.....	36,666	
3.º Personal de agricultura.....	17,994	
4.º Material de id.....	61,416	
5.º Personal de montes.....	94,211	
6.º Material de id.....	21,289	
7.º Personal de minas.....	110,563	
8.º Material de id.....	47,659	
9.º Idem de industria.....	14,833	

Capítulo 10. Personal de comercio. 21,730
11. Material de id. 14,444
12. Personal de comisiones especiales. 2,748
13. Material de id. 46,200
14. Personal de escuelas especiales. 249,816
15. Material de id. 75,410
16. Personal de corporaciones artísticas. 8,817
17. Material de id. 31,153
18. Personal del Museo nacional de Pinturas. 6,699
19. Material de id. 2,500
20. Personal de pensionados para la enseñanza especial. 10,333
21. Material de id. 68,888
22. Personal del Consejo de Instrucción pública. 4,083
23. Idem de Instrucción primaria. 27,832
24. Material de id. 5,666
25. Personal de Instrucción secundaria. 88,905
26. Idem de id. superior. 612,143
27. Material de id. 75,914
28. Personal de escuelas del Notariado. 8,706
29. Material de id. 453
30. Personal de corporaciones científicas y literarias. 4,774
31. Material de id. 11,000
32. Personal de establecimientos científicos y literarios. 32,904
33. Material de id. 47,831
34. Gastos generales de Instrucción pública. 38,832
35. Personal del Cuerpo de Ingenieros de caminos, canales y puertos. 496,750
36. Material de la escuela de id. 10,000
37. Idem de carceres. 1,418,350
38. Idem de caminos de hierro. 210,300
39. Idem de puentes, faros, bayas y valizas. 855,440
40. Idem de canales, navegación fluvial y conducción de aguas. 1,326,636
41. Personal del sindicato de riego de Lorca. 4,000

Servicio extraordinario de Obras públicas. 5,967,142
Unico. Reparacion de carreteras y obras nuevas. 7,785,600
SECCION DÉCIMA CUARTA.—Ministerio de Hacienda.

Capítulo 1.º Personal de la Secretaría del Ministerio. 56,279
2.º Material de id. 30,466
3.º Personal de las dependencias del Tribunal de Cuentas del Reino. 167,583
4.º Material de id. 8,250
5.º Personal del Tesoro público. 269,449
6.º Material de id. 477,644
7.º Personal de la Caja de Depósitos. 28,750
8.º Material de id. 8,127
9.º Personal de la contabilidad central y provincial. 473,360
10.º Material de id. 56,336
11.º Personal de contribuciones e impuestos. 482,210
12.º Material de id. 44,669
13.º Personal de Rentas estancadas. 295,464
14.º Material de id. 69,604
15.º Personal de Aduanas. 25,625
16.º Material de id. 5,222
17.º Personal de Loterías, Casas de Moneda y Minas. 54,833
18.º Material de id. 14,500
19.º Personal de bienes nacionales. 62,850
20.º Material de id. 5,833
21.º Personal de Juntas y comisiones. 70,294
22.º Material de id. 4,985
23.º Personal de la Asesoría del Ministerio de Hacienda. 99,595
24.º Material de id. 13,426
25.º Personal del archivo de la Administración central de Hacienda. 15,000
26.º Material de id. 1,200
27.º Personal de las dependencias de la Deuda pública. 198,081
28.º Material de id. 38,413
29.º Gastos de impresiones de cuentas y presupuestos. 22,500
30.º Alquileres y obras. 6,605

SECCION DÉCIMAQUINTA.—Gastos de las contribuciones y Rentas públicas.
Capítulo 1.º Asignación para investigadores de la contribución industrial y de comercio. 45,512
2.º Gastos de recaudación del ramo de Hipotecas. 43,263
3.º Personal del impuesto de Minas. 5,853
4.º Personal de la Imprenta Nacional. 47,900
5.º Material de id. 99,760
6.º Pluses, gastos y sueldos de establecimientos penales. 50,900

Rentas estancadas.
9.º Personal de las fábricas de tabacos. 82,112
10.º Material de id. 5,814,349
11.º Gastos de administración. 4,660,750

Capítulo 12. Premio de aprehensores de tabacos. 20,100
13. Personal de fábricas de sal. 139,874
14. Material de id. 307,797
15. Personal del Resguardo de id. 293,004
16. Material de id. 708
17. Personal de almacenes y alfóites de id. 40,844
18. Material de id. 4,580,788
19. Premio de aprehensores de id. 4,000
20. Personal de la fábrica de papel sellado. 5,555
21. Gastos de fabricación de efectos timbrados. 25,000
22. Idem de administración de id. 45,120
23. Premios á denunciadores de id. 43,500
24. Personal de fabricación de pólvora. 62,914
25. Gastos de id. 222,000
26. Personal especial de administración de id. 916
27. Gastos de id. id. 92,852
28. Idem de fabricación y premios de expedición de documentos de vigilancia pública. 119,240

Aduanas y policía sanitaria.
31. Personal de la Administración especial de Aduanas. 374,902.64
32. Material de id. 23,541.21
33. Personal del cuerpo de Carabineros. 2,716,340
34. Material de id. 104,924
35. Personal del Resguardo de puertos. 117,357
36. Material de id. 2,827
37. Policía sanitaria. 22,477.59

Loterías, Casas de Moneda y Minas.
39. Personal de Loterías. 324,916
40. Material de id. 98,859
41. Ganancias de Loterías. 4,861,000
42. Personal de Casas de moneda y departamento del grabado. 75,259
43. Material de id. 678,729
44. Personal de las minas de Almadén y Almadenejos. 87,532
45. Material de id. 205,996
46. Personal de las minas de Linares. 5,833
47. Material de id. 135,230
48. Personal de las minas de Riotinto. 40,810
49. Material de id. 266,818
50. Personal de las minas de Falset y Marbella. 500
51. Material de id. 79

Bienes del Estado y secuestros.
52. Gastos de Administración. 414,254
Ramos centralizados.
53. Gastos de los ramos de Estado. 9,267
54. Idem de los ramos de Marina. 18,958

Ramos de Gobernación.
57. Personal de Correos. 396,012
58. Material de id. 1,500,000
59. Gastos de fabricación y expedición de sellos de Correos. 60,030
60. Personal de los ramos de Fomento. 2,429
61. Material de id. 190,968

Ramos del Tesoro.
63. Personal del Boletín Oficial de Hacienda. 5,000
64. Material de id. 3,795
65. Personal del giro mútuo de Correos. 3,514
66. Material de id. 47,675

Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas de presupuestos. 23,161,976.67
502,381.30
RESUMEN.
Total. 111,807,895.3

Madrid 9 de Febrero de 1856.—M. M. de Uhagon.
Madrid 9 de Febrero de 1856.—El Consejo de Ministros aprueba la presente distribución de fondos para cubrir las obligaciones del mes actual.—Santa Cruz.

Ilmo. Sr.: A fin de formar en el Ministerio de mi cargo el catálogo de los penados con las inhabilitaciones establecidas en el Código, y á que se refiere y tiene á su vez por objeto el art. 11 del Real decreto de 14 de Diciembre del año último, se ha servido S. M. acordar que los Jueces del fuero especial de Hacienda remitan á esta Secretaría igual nota y dentro del mismo plazo que la que se exige por la de Gracia y Justicia, siempre que en las causas de que hayan conocido recaiga sentencia que cause ejecutoria, imponiendo al reo ó reos dichas penas de inhabilitación. De Real orden lo digo á V. I. á fin de que tenga efecto lo acordado por S. M. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1856.—Bull.—Sr. Asesor general de este Ministerio.

2.º Las negociaciones de fondos verificadas en el mes de Enero con los particulares han tenido efecto con los descuentos de 7/4, 8, 8 1/4 y 9 por 100 anual, y con el de 8 por 100 las realizadas con el Banco Español de San Fernando.
3.º La negociación del presente mes queda abierta.
4.º Los interesados que deseen adquirir billetes de la emisión de 200 millones autorizada por el Real decreto de 24 de Octubre último, publicado en la Gaceta de 29 del mismo, pueden dirigir sus pedidos á esta Dirección. Los ejemplares de los pedidos se facilitarán en la misma oficina desde el 15 al 20 del corriente. Madrid 8 de Febrero de 1856.—M. M. de Uhagon.

TERCERA SECCION.
OFICINAS GENERALES.
DIRECCION GENERAL DEL TESORO.
Esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 17 de Enero de 1852, publica el siguiente estado de la Deuda flotante del Tesoro durante el mes de Enero próximo pasado:
La Deuda flotante, representada por los efectos que á continuación se expresan, importaba el 1.º de Enero, segun el estado publicado en la Gaceta de 19 del mismo, la suma que sigue:
Por letras, pagarés y libranzas.
Vencimientos á favor del Banco Español de San Fernando y de particulares. 339,142,577.89
Libranzas expedidas á favor de los contratistas de tabacos y papel para el sello. 6,288,546.50
Por negociaciones sobre productos de las Cajas de Ultramar.
Pagarés sobre los de las Cajas de la Habana, Puerto-Rico y Filipinas. 70,273,478
Libranzas sobre las Cajas de Filipinas. 6,000,000
Por anticipaciones.
De los Sres. N. M. Rothschild, de Londres, sobre el producto de la venta de azogues. 27,662,385
Saldo á favor de la Caja general de Depósitos en Madrid y las provincias. 49,126,617.62
Idem del fondo de la sustitución del servicio militar. 32,085,336.12
Recaudado por la anticipación del semestre de contribuciones, segun el Real decreto de 19 de Mayo de 1854. 49,291,980.9
Anticipación de D. Antonio Alvarez, con garantía de los cobres de las minas de Riotinto. 2,478,619.12
Idem de las Cajas de los cuerpos de la Isla de Cuba para la habilitación de las tropas destinadas á Puerto-Rico. 3,086,348.29
Total en 1.º de Enero. 585,435,888.63
AUMENTO QUE HA TENIDO ESTA DEUDA HASTA 1.º DE FEBRERO.
Por giros.
Girado en letras y pagarés á favor de particulares. 78,087,026
Idem id. á favor del Banco Español de San Fernando. 66,831,815
Idem en billetes de la emisión de 200 millones acordada por Real decreto de 24 de Octubre último. 1,494,000
Libranzas expedidas á favor del contratista de tabacos. 2,919,256.21
Por anticipaciones.
Ingresado en las Cajas del Tesoro, procedente de la general de Depósitos. 781,715.33
Idem del fondo de la sustitución del servicio militar. 30,000
Anticipo de D. Antonio Alvarez, con arreglo al convenio aprobado por Real orden de 5 de Junio del año próximo pasado. 415,372.95
Suma. 736,025,074.12
DISMINUCION QUE HA SUFRIDO LA MISMA DEUDA.
Por giros.
Importe de los giros recogidos. 93,201,307
Libranzas por tabacos que han sido satisfechas. 2,562,683.82
Productos de Ultramar.
Pagarés sobre los de las Cajas de Puerto-Rico que han sido satisfechos. 94,417.64
Por anticipaciones.
Satisfecho á la Caja general de Depósitos. 883,953.59
Idem al Ministerio de la Guerra del fondo de la sustitución del servicio militar. 3,400,000
Idem á D. Antonio Alvarez por cuenta de sus anticipos. 1,241,400
Idem á las Cajas de los cuerpos de la Isla de Cuba á cuenta del suyo. 200,000
Importe de la Deuda flotante en 1.º de Febrero. 634,441,612.7

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.
SITUACION EN 9 DE FEBRERO DE 1856.
ACTIVO.
Existencia (En efectivo. 90,266,074.88
En caja. En billetes. 251,500
En poder de comisionados. 18,658,952.23
En obligaciones de bienes nacionales, vencimientos de 1855 y 56. 14,498,191.43
En cartera: Efectos corrientes. 224,529,982.9
En efectos de la Deuda del Estado. 30,809,484.71
En propiedades del Banco. 1,164,595.80
En créditos vencidos y diversos, valuados en. 47,598,067.29
404,476,848.43
PASIVO.
Capital. 120,000,000
Billetes en circulación. 120,000,000
Depósitos de todas clases. 33,282,522.4
Cuentas corrientes. 120,829,000.55
Dividendos. 1,533,315.77
Ganancias y pérdidas. 2,812,010.77
404,476,848.43
CUARTA SECCION.
TRIBUNALES.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SANTANDER.
Habiendo sido denunciado ante esta Alcaldía constitucional, por el Promotor fiscal del partido, á excitación de Sr. Gobernador de la provincia, el periódico titulado Boletín de Comercio, que se publica en esta ciudad, correspondiente al día 31 de Diciembre último, por haber insertado un artículo que comienza con las palabras «Si á los sutiles argumentadores de política,» y concluye «vamos á la historia de las operaciones mercantiles de la semana última,» se procedió á celebrar sorteo de los nueve Jueces de hecho que debían componer el Jurado de acusación; y observadas las formalidades que las leyes sobre libertad de imprenta prescriben, correspondió á los Sres. D. Joaquín Peña, D. Pedro Lopez Sanna, D. Vicente San Ciprián, D. Venancio Agudo, D. Luis Garcia, Don Francisco Perez, D. Tomas Torcida, D. Victor Sobarzo y D. Ambrosio Goicoechea, quienes declararon no haber lugar á la formación de causa por siete votos contra dos. Santander 29 de Enero de 1856.—Felipe Diaz. 453

QUINTA SECCION.
GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.
REAL OBSERVATORIO DE MADRID.
OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 10 DE FEBRERO DE 1856.
HORAS. BAROMETRO REDUCIDO A TEMPERATURA EN DIRECCION ESTADO DEL CIELO
Pulgadas inglesas. Milímetros. Grados Reaumur. Grados Centígrados. del viento.
9 de la mañana. 27.930 709.41 6.9 8.7 N. E. Celajes.
12 del día. 27.914 709.00 13.3 16.7 N. E. Idem.
3 de la tarde. 27.858 707.58 13.4 16.8 N. E. Idem.
6 de idem. 27.850 707.38 9.6 12.0 N. E. Idem.
Calor máximo del día. 13.5 16.9
Calor mínimo del día. 3.0 3.8
Manuel Rico.

SEXTA SECCION.
ANUNCIOS OFICIALES.
ESTABLECIMIENTO NACIONAL DE MINAS DE LINARES.
D. Eusebio Sanchez, Ingeniero Jefe de segunda clase del cuerpo nacional de Minas, Director de las del Estado en Linares, é Inspector de las de su distrito &c. &c.
Hago saber que el lunes 25 del corriente, y hora de las doce, se subasta simultáneamente en la Administración principal de Hacienda pública de Jaen y oficinas de este establecimiento el surtido de barda ó monte hecho necesario á la marcha de dos hornos reverberos en el cerro de San Fausto de estas minas, durante un año, á contar desde que empiece á regir el contrato á igual día del año próximo de 1857, bajo los precios máximos admisibles de 260 rs. fundición de 24 horas de remolinos, y 270 la de Schlich ó gangdings. Las mejoras se harán únicamente en la primera clase.
Para tomar parte en la licitación se requiere aptitud legal para contratar, y prestar previamente una fianza de 6,000 rs. efectivos, su equivalencia en papel del Estado, admisible, ó 9,000 en fincas libres, y sujetarse á las condiciones del pliego aprobado para este servicio que estará de manifiesto en dichas oficinas.
Linares 2 de Febrero de 1856.—P. O., Cayetano Duran.
Modelo de proposición.
T. vecino de me obligo á surtir al establecimiento de minas de Linares, por el tiempo de un año, de la barda que necesite para las fundiciones de minera-

OBSERVACIONES.
1.º Habiéndose cerrado las operaciones para la formación del estado el día 31 de Enero último, no están comprendidos en él los pagos realizados en las provincias por vencimientos del mismo día.

DEPARTAMENTO DEL GRABADO Y CONSTRUCCION DE INSTRUMENTOS Y MAQUINAS PARA LA MONEDA.

Hallándose vacante la última plaza de alumno de este departamento, segundo de tercera clase, dotada con el sueldo de 5,000 rs. anuales; y estando prevenido por Real orden de 28 de Diciembre de 1850 que los jóvenes que aspiren á ingresar en esta carrera lo hagan por oposición, se publica esta vacante, y se expresan á continuación los requisitos y circunstancias que deben concurrir en los que deseen optar á ella.
Art. 1.º Los opositores á dicha plaza deben ser españoles, de estado soltero, no han de tener menos de 16 años ni mas de 24, cuyas circunstancias acreditarán legalmente, igualmente, y en la misma forma legal, harán constar su probidad y buena conducta.
Art. 2.º Los opositores harán constar lo que en el artículo anterior se exige en el término improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta y Diario oficial de esta corte, no siendo admitidos los que no lo verifiquen en el término expresado.
Art. 3.º Los jóvenes que por Real orden existen como meritorios en este departamento serán preferidos, en igualdad de circunstancias, á los que no disfrutan estas gracias.
Art. 4.º Los opositores deberán tener los conocimientos bastantes para poder ejecutar con buen éxito los trabajos que para estos ejercicios señala la citada Real orden de 23 de Diciembre de 1850.
Art. 5.º El número de opositores no podrá exceder de cuatro; si fuese mayor el de los aspirantes á la oposición, practicarán una prueba de repente en la forma que designa la citada Real orden; y los cuatro que prueben ser mas aptos quedarán desde luego admitidos á ella, y excluidos los demás.
Art. 6.º Se señala el término de tres meses para la ejecución de las obras que determina la instrucción, y el mas sobresaliente de los cuatro que hayan quedado como opositores obtendrá la plaza; esto si fuese suficiente, y previa la aprobación que de su propuesta debe recaer de S. M., desde cuya fecha entrará en el goce de su empleo y sueldo correspondiente.
Art. 7.º Las obras que ejecuten los opositores serán de propiedad del Departamento, mediante que este facilitará los troqueles y pauzones para ellas, siendo de cuenta de aquellos las herramientas necesarias para su ejecución.
Madrid 20 de Enero de 1856.—El Grabador general, Jefe del Departamento del grabado, Francisco Coromina.—V. B.—El Director del Departamento, Luis de la Escosura.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.
Domingo 10 de Febrero de 1856.
Rs vn. mrs.
Han ingresado en este día, depositados por 1,487 individuos, de los cuales los 49 han sido nuevos imponentes. 88,766
Se han devuelto á solicitud de 22 interesados. 41,024.21
El director de semana, Marques del Socorro.

MONTE DE PIEDAD DE MADRID.
En el mes de Enero próximo pasado ha prestado el Monte 1,283,890 rs. á 3,886 personas: entre estas figuran 1,996 por cantidades desde 10 á 100 rs. vn. En el mismo se han desempeñado 3,399 partidas, y se ha reintegrado su Tesorería por desempeño y venta en sala de almonedas de 1,423,003 rs.
Los donos de las alhajas vendidas en dicho mes han sido beneficiados en la subasta celebrada en los días 29 y 31 del mismo por exceso del precio de sus tasas en 7,312 reales, cuya suma queda á disposición de sus dueños por espacio de 10 años.
Las alhajas que resulten existentes de todas las que fueron empeñadas en el mes de Enero del año próximo pasado de 1855, se venderán en pública subasta en los días 28 y 29 de este mes: los efectos comprendidos en esta disposición tan solo podrán desempeñarse ó renovarse hasta el 24 del actual.
Las operaciones del Monte son diarias, menos en los días festivos: empeño de nueve á once; desempeño de once á una, y desde esta hora á las dos del renuevo, pagando el 4 por 100 por derecho de renovación.

D. Felipe Granados, Auditor honorario de Marina, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido. Por el presente se llama, cita y emplaza a todos los que se crean con derecho a los bienes de las capellanías fundadas por D. Gonzalo Cano Palangieri y Doña María Centeno, su mujer, en la villa de Azuaga, a fin de que se presenten en este juzgado a usar de su derecho dentro del término de 30 días, contados desde la fecha de su publicación en la Gaceta del Gobierno.

Dado en la villa de Lerena a 13 de Enero de 1856.—Felipe Granados.—Por mandado de dicho señor, Manuel Martínez. 415

D. Manuel Gomez Costilla, abogado de los Tribunales nacionales y Juez de primera instancia de esta villa de Belmonte y su partido, que de estar en ejercicio el infrascripto escribano da fe. Por el presente hago saber que en este mi juzgado y escribanía del infrascripto pende demanda por parte de Doña Josefa del Coso, vecina de la Osa de la Vega, sobre la propiedad y posesión del patronato Real de legos que en dicha villa fundó Juan Gallego Escanilla, vacante desde que falleció D. Pedro Gomez del Coso, a su consecuencia ha mandado se anuncie por edictos, llamando a los que se crean con derecho a dichos bienes por el término de 30 días, a contar desde la inserción del presente en la Gaceta del reino; con la prevención de que no compareciendo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar sin más citación ni emplazamientos.

Belmonte 6 de Diciembre de 1855.—Manuel Gomez Costilla.—De orden de S. S., Alvaro Martínez Pozo. 419

D. Felipe Granados, Auditor honorario de Marina, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido. Por el presente se llama, cita y emplaza a todos los que se crean con derecho a los bienes de las seis capellanías que con servicio en la iglesia parroquial de Valverde de Lerena fundaron la primera Fernando Martín Bravo; la segunda D. Alonso García Puebla; la tercera Alonso García Colmenar el mayor, y Catalina García Mariscal, su mujer; con Isabel García; la cuarta Juan Bravo y María Izquierdo; la quinta Andrés Bravo; y la sexta Ana Gomez Rizo, todo con el fin de que los que se crean con derecho a las capellanías con poderío de 30 días, que principiarán a correr y contarse desde que este anuncio se inserte en la Gaceta del Gobierno; parándose en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lerena a 25 de Enero de 1856.—Felipe Granados.—Por mandado de S. S., Manuel Martín Fernández y Subirán. 452

D. Francisco Armesto, caballero de la Real orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de esta ciudad de Vitoria y su partido. Por el presente se llama y emplaza a los que se crean con derecho a los bienes de la capellanía de Santa Ana, fundada por Doña Francisca de Landa, vecina que fue de esta ciudad, en la capilla de San Prudencio de la insignie iglesia colegiata de la misma, vacante por fallecimiento del presbítero D. Juan Pelayo de Guevara, cuya adjudicación en propiedad ha solicitado D. Jacinto María de Landa, vecino de Lubiano, para que en el término de 30 días comparezcan por medio de procurador a usar de su derecho; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, en conformidad a lo prevenido en el art. 1.º de la ley de enjuiciamiento. Dado en Vitoria a 31 de Enero de 1856.—Francisco Armesto.—Por mandado de S. S., Mariano de Ugarte. 455

En virtud de providencia dictada ante mí por el señor D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, se cita, llama y emplaza a todos los acreedores que lo sean a la testamentaria de D. Saturnino Ginés, para que al término de 30 días siguientes al en que este anuncio se inserte en la Gaceta, se presenten en el juzgado de S. S. a ejercitar las acciones de que se crean asistidos, acompañando los documentos en que las funden; bajo apercibimiento de que parará perjuicio a los que no lo hagan trascurrido dicho término. Madrid 4 de Febrero de 1856.—Lamadrid. 456

D. Manuel Amorin, abogado de los Tribunales de la nación y Juez de primera instancia por S. M. del distrito de San Antonio de esta ciudad. Por el presente cito, llamo y emplazo a los herederos y sucesores del Sr. D. José Samaniego, Brigadier que fue de los Reales Ejércitos, y de D. Manuel Samaniego, su hermano, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan a contestar la demanda que como dueños de dos quintas partes de la casa números 219 y 220 antiguos, 9 y 11 modernos, de la calle del Solano de esta plaza, ha entablado contra ellos en este mi juzgado y escribanía del infrascripto el propietario de las otras tres quintas, sobre cobro de 21,501 rs. 3 mrs. vn., saldo de las cuentas que ha presentado de la administración de la misma. Lo que verifico al tenor de lo prevenido en la nueva ley de procedimientos civiles; bajo apercibimiento de que parará perjuicio a los que no lo hagan trascurrido dicho término. Cádiz 28 de Enero de 1856.—Amorin.—José María Ruiz de Quintana. 458

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, en expediente que se sigue en dicho juzgado de la sociedad minera titulada «La Antidivinidad», se cita por medio de este anuncio, y término de 30 días, a los Sres. accionistas de la misma Don José Menz, con los números 23, 45 y 66 por la cantidad de 335 rs. procedentes de siete recibos diferentes; D. José María Gaiztúa, núm. 51, por seis recibos importantes 455 rs.; D. Agapito Estéban, número 22, en ocho recibos que importan 485 rs.; D. Manuel Fernández, núm. 29, por siete recibos importantes 165 rs.; a fin de que dentro del expresado término comparezcan a realizar el pago de lo que a cada uno corresponde respectivamente, bajo pena de que si no lo hacen, se les declarará, ó lo que el Sr. presidente de dicha sociedad, ó lo que el Sr. presidente de dicha sociedad, que lo es D. José Diez Cabria; bajo apercibimiento de que no verificándolo serán amortizadas sus respectivas acciones, quedando a favor de la sociedad. Madrid 30 de Enero de 1856.—Juan Carbuel. 472

REVISTA LITERARIA DE ENERO

I. Francia. El Indice romano y Mr. Duplessy.—II. España. Discursos inaugurales.—Libros.

Paréceme que una escuela catélico-filosófica, llamada tradicionalista, ha dado oculto a una doctrina de gran dignidad, muy autorizada, de la Congregación del Indice romano, que leemos en una carta del Arzobispo de París. Y pues el espacio no permite la amplia inserción de estos documentos con el comentario a ellos por una Revista catélica (Biblioteca Católica, núm. 6), Diciembre 1855), resumiremos lo más interesante, remitiéndolos para el resto al original.

Arzobispo de París (12 Diciembre 1855). Señores y amados operarios: Hemos recibido últimamente de la Santa Sede la comunicación de cuatro proposiciones doctrinales, que han sido formuladas y aprobadas en el seno de la Congregación del Indice.

1. Aunque la fe está sobre la razón, nunca se puede hacer verdadera división ni oposición entre ellas, naciendo ambas de una y la misma fuente de verdad: Dios bueno y omnipotente, y por tanto, auxiliándose mutuamente una a otra.

2. La razón puede probar con certeza la existencia de Dios, la espiritualidad del alma y libertad del hombre. La fe es posterior a la revelación, y por tanto no se puede alegar convenientemente para probar la existencia de Dios contra el ateísmo, para probar la espiritualidad y libertad del alma racional contra los secteros del naturalismo y del fatalismo.

3. El uso de la razón precede a la fe, y conduce a ella al hombre con ayuda de la revelación y de la gracia.

4. El método que han usado Santo Tomás, San Buenaventura y otros escolásticos después de ellos, no lleva al racionalismo, ni ha sido causa de caer la filosofía en las escuelas modernas en el naturalismo y el panteísmo; por tanto no es lícito cercenar a aquellos doctores y maestros, y por haber usado este método, principalmente aprobando y callando la Iglesia.

Estas proposiciones, continúa el prelado, son dirigidas contra el sistema nuevo que se llama tradicionalismo, y que tiende a quitar a la razón humana toda su fuerza. Los exégetas de los racionalistas, por funestos que sean y extendidos que estén, no autorizan a los hijos de la Iglesia a llevarse a otros excesos. No se debe negar la razón,

D. José María Navarro, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchón y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a todos los acreedores y personas que se crean con derecho a los bienes que posee D. José Díaz Madrid, vecino de Arganda, de este partido, para que en el día 10 del próximo mes de Marzo, su hora las diez de la mañana, se presenten en la sala de audiencia de este juzgado, por sí ó por medio de procurador con poder bastante, a celebrar la junta de acreedores que tengo mandada por auto de 12 de este mes, para proveer y acordar lo conveniente acerca de la gestión y concurso voluntario que ha ejecutado el referido D. José Díaz Madrid y demás conductores a ello.

Asimismo les cito y emplazo para los demás actos y diligencias que en lo sucesivo ocurran en el expresado concurso voluntario, en el que se procederá con arreglo a las leyes, sin más citación ni emplazamientos; pues si lo hicieren serán oídos y se les administrará justicia, con apercibimiento de que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chinchón a 22 de Enero de 1856.—Licenciado, José María Navarro.—Por su mandado, Teresiano Lopez. 459

D. Benito Butrago y Vinuesa, Juez de primera instancia de esta ciudad de Salamanca y su partido.

Por el presente cito y emplazo a todas las personas que se crean con derecho a los bienes de la mancomunidad, patronato Real de legos, que en la capilla de San Alejo de la iglesia del extinguido monasterio de San Gerónimo, extramuros de esta ciudad, fundaron en el año pasado de 1729 José García y su mujer María Sánchez, vecinos que fueron del lugar de la Rad, para que en el término de 30 días, a contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, le deduzcan en legal forma en este tribunal y escribanía del que autoriza, con apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Salamanca a 19 de Febrero de 1856.—Benito Butrago y Vinuesa.—Por mandado de S. S., Gerónimo Andreu de Biembengut. 466

D. Félix Cantalejo Prat, Juez de primera instancia por S. M. de esta villa de Utrera y su partido.

Por el presente se convoca a todos los parientes que se consideren con derecho a la propiedad de los bienes de la capellanía fundada en la iglesia de la villa de Lebrija por Ana Ramos, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la Gaceta del Gobierno, se personen a deducirlo en los autos que penden en este mi juzgado y presencia del infrascripto escribano a instancia de Antonio Muñoz Polanco y otros compositores sobre que se le declare la propiedad de dichos bienes; con apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Utrera 22 de Diciembre de 1855.—Félix C. Prat.—Por disposición legal, Juan María Gutiérrez. 468

D. Diego Alfonso Calderon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, que de ser así y hallarme en uso de mi jurisdicción el infrascripto da fe.

Por el presente se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a los bienes-dote de la capellanía que sirviera en la parroquia de esta villa fundó María Jurado por testamento que otorgó en 13 de Octubre de 1714, para que en el término de 30 días, a contar desde que se publicó en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este juzgado a ejercitarlo por sí ó por persona que los represente; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así está acordado a virtud de pedimento de Juan Castilla Barea, vecino de Hinojosa, solicitando se le declare la propiedad de dichos bienes. Y para conocimiento de todos se expide el presente.—Juzgado de Fuenteovejuna 29 de Noviembre de 1855.—Licenciado Calderon.—Rogelio Zamorano y Romero. 469

Juzgado de la Capitanía General de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan General de esta villa y su partido, se publica un corral de basura situado en esta corte, y su calle de Amor de Dios, bajo, ahora de las Provisiones, el cual no se distingue con número alguno, y se halla comprendido entre las casas que lo están con el 6 y 8 modernos en la manzana 59, y se distingue por la calle del Triunfo con el núm. 7, que tiene 6,405 y medio pies de sitio cuadrados, tasado en la cantidad de 19,914 rs. Y para su remate está señalado el día 23 del corriente, a las diez de la tarde, en el expresado juzgado, calle de Atocha, local de Sto. Tomas, piso entresuelo. 473

Alcaldía constitucional de Madrid.—Distrito de Lavapiés.—Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. José María García Ojeda, Alcalde constitucional de este distrito, se cita a Doña María Rita Trato, cuyo actual paradero se ignora, ó a sus herederos caso de haber fallecido, para que comparezcan en esta audiencia, sita en la plaza de la Constitución, portales del Peso, el día 16 del corriente, y hora de la una, a celebrar juicio verbal con Doña Bernarda y Doña María del Pilar March sobre pago de 330 rs.; pues de no hacerlo se sustanciará el juicio en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. 474

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, referendada por el escribano del número de la misma D. José García Varela, se cita, llama y emplaza por término de 20 días a los herederos de Doña Dolores Gonzalez Taboada, vecina que fue de esta capital, para que dentro de dicho término se presenten en el relacionado juzgado y escribanía, sita en la calle Mayor, núm. 106, a dar cierta notificación. 475

D. Dimas Lopez, Alcalde constitucional de esta villa y Juez interino de primera instancia de su partido. Por el presente cito y emplazo a cualesquiera personas que se consideren con derecho a obtener como libres los bienes que fue dotada la capellanía de San Roque, parroquia de Solana D. Alonso Ochoa y Salredo, cuyos fines existen la mayor parte en el término de Alhambra, correspondiente a este partido judicial, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, se presenten por medio de procurador a usar de sus derechos; entendidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villanueva de los Infantes a 26 de Enero de 1856.—Dimas Lopez.—Por su mandado, Félix María Aturana. 476

como no se debe negar la fe. Dios nos eleva hasta él, sirviéndose de nosotros, de nuestra naturaleza y nuestra razón. Algunos católicos (Mr. Duplessy, Director de la Biblioteca católica) se dan por aludidos en la sobredicha declaración y limitaciones, en que a pesar de su conformidad en general, parecen con derecho a tener como ilegítimos, con el fallo del Indice romano acerca de la primera. Solo hemos dicho (coasta Mr. Duplessy) a la primera definición, y lo repetimos, que el error de Descartes y los filósofos siguientes ha estado en separar la religión y la filosofía, lo que ha conducido primero, a razonar fuera de la fe y luego contra la fe; cuando su deber era en todas las grandes cuestiones que interesan a las creencias y las costumbres tomar la fe, que es superior a la razón, si no como punto de partida, a lo menos como guía y como regla; la fe, dando a la razón su objeto, su luz directora y preservadora; la razón abriendo el alma a la fe, y presentándole sus motivos de credibilidad.

Aquí el escritor parece pensar, sin embargo de la declaración del Indice; al que la razón no es tan hija de Dios como la fe, pues necesita que esta, no solo la guía, sino la preserva, lo que envuelve posible duda y oposición; porque si no, ¿de qué preservaría la fe a la razón? O qué resultaría si la razón dice que no necesita en alguna cuestión dada el preservativo de la fe? (Quién dice entre los jueces?) b). Que la fe segun el escritor, y a pesar de la declaración del Indice, no es solo superior, sino anterior, sustancial instituyente por la razón; pero respecto a aquella es solo formal y supletoria, porque aquella sola da el objeto y la luz, esta no da el objeto, sino el sujeto, esto es, el alma moviéndola hacia la fe, mediante los motivos de credibilidad. Pero, si la fe da el objeto y da la luz, y si la fe de suyo no duda ni cuestiona, sino que afirma, ¿qué papel le resta a la razón? ¿Qué tienen que hacer los motivos de credibilidad reservados por esta para un caso que nunca llegará?

Nos parece que con la ultradeclaración del Director de la Biblioteca católica, se reduce a poca cosa la dignidad que el Indice da a la razón de ser tan hija de Dios como la fe, y esto arguye oposición que atribuirá mas que simple y llana adhesión. Pero mas que esto nos sorprende observar que se atribuya a la razón, función y criterio formal de la razón, sin objeto ni luz, los cuales debe recibir de la fe, un Kantianismo disfrazado,

DOCUMENTOS PARLAMENTARIOS.

Proyecto de ley autorizando al Gobierno para examinar y decidir sobre los presupuestos de gastos provinciales y municipales, hasta que se publiquen las leyes de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales.

A LAS CORTES.

La necesidad de armonizar la administración municipal y provincial con los principios de libertad y benéfica independencia de los municipios, siempre empero bajo la vigilancia y superior tutela del Gobierno, se hace sobre todo necesaria y urgente en el ramo de los presupuestos locales y provinciales. Los Ayuntamientos y Diputaciones no pueden atender a su Gobierno interior, ni fomentar el bienestar de sus convecivos sin los recursos y medios necesarios para cubrir sus apremiantes necesidades, que como las Cortes conciben son hoy mas graves despues de haber agotado los sacudimientos políticos, la epidemia é inundaciones todos los excedentes de sus rendimientos comunales. La legislación restablecida de 1823 y 37, se halla calada bajo principios distintos de la establecida en 1845 que viene rigiendo, y las Cortes en el proyecto de ley para la reforma del régimen municipal y provincial manifiestan un espíritu distinto, mas ilustrado y liberal que el de las pasadas épocas para la exacción de los fondos con que debe cubrirse el presupuesto comunal y provincial, mas breve para los trámites de su autorización, y mas fácil para la fiscalización de su administración y contabilidad, a fin de que no se hallé embarazada la acción de las corporaciones populares, y se hagan desaparecer toda clase de abusos.

Pero en medio de este caos, origen de fatales consecuencias para los pueblos, el Ministro á cuyo cargo se halla este ramo de la administración no puede menos de acudir á las Cortes para fijar la situación legal de unas y otras autoridades, á quienes la Constitución veda la exacción de arbitrios que no se hallen aprobados por el poder legislativo, y proceder debidamente con la perentoriedad que se reclama á la aprobación de los presupuestos de las provincias, así como las Diputaciones provinciales al de los pueblos de sus respectivos territorios, estableciendo los límites prudentes, así al Ministro del ramo como á las Diputaciones en el ejercicio de tan indispensable atribución.

No habiéndose aun dignado las Cortes conceder la autorización reclamada por mí antecesor en el año anterior, y hallándose pendientes tambien de aprobación todos los presupuestos para el año de 1856, el Ministro que suscribe, previa la venia de S. M. y acuerdo del Consejo de Ministros, tiene el honor de presentar á las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para que hasta la publicación de las leyes de Ayuntamientos y Diputaciones, examine y decida sobre los presupuestos de gastos provinciales, ordinarios y extraordinarios, y apruebe los de ingresos, siempre que los recargos á las contribuciones territorial é industrial, no excedan del 8 y 10 por 100 respectivamente, y en los demas impuestos de la cuota que el Tesoro público perciba.

Art. 2.º Cuando los recargos excediesen de las cuotas que determina el artículo anterior, podrán autorizarse provisionalmente por el Gobierno, ó á juicio del Consejo de Ministros, fuere urgente é importante el objeto. En tal caso dará el Gobierno cuenta á las Cortes para su resolución en el plazo mas breve que le fuere posible.

Art. 3.º Fuera de los casos previstos en los dos artículos que preceden, y cuando se propongan arbitrios sobre artículos comprendidos en el arancel de Aduanas ó sobre las rentas estancadas, se someterán previamente á la aprobación de las Cortes.

Art. 4.º Se autoriza á las Diputaciones provinciales para examinar, reformar y aprobar los presupuestos municipales de ingresos, y los recargos que propongan los Ayuntamientos, siempre que no excedan del 20 por 100 en la contribución territorial y del 25 por 100 en la industrial.

Art. 5.º Tambien se autoriza á las Diputaciones provinciales para reformar y aprobar los arbitrios municipales que propongan los Ayuntamientos sobre artículos no gravados por el Tesoro.

Art. 6.º Cuando los Ayuntamientos propusiesen arbitrios sobre artículos gravados por el Tesoro, no podrán las Diputaciones autorizarlos, si su cuota es tal que unida á la del presupuesto provincial excede de la que el mismo Tesoro percibe por aquel concepto.

Art. 7.º En tal caso, y siempre que se propongan arbitrios sobre artículos de arancel de Aduanas y Rentas estancadas, las Diputaciones instruirán el oportuno expediente, que remitirán al Gobierno para que este resuelva al tenor de lo dispuesto en los artículos anteriores.

Art. 8.º Las Diputaciones provinciales darán cumplimiento á la Administración de Rentas de su provincia de los recargos que se autoricen sobre la contribución territorial é industrial para cubrir los gastos provinciales y municipales, á fin de comprenderlos y publicarlos unidos á los cupos respectivos de los pueblos antes del 1.º de Diciembre de cada año y verificar su recaudación.

Madrid 8 de Febrero de 1856.—Patrio de la Escosura.

aunque dudamos que quisiera el abate Duplessy caer en la cuenta de que se puede por raciocinio (dice el abate sobre la segunda declaración) demostrar con certidumbre la existencia de Dios, la espiritualidad y la inmortalidad del alma, propugnemos obligados de toda demostración completa de la religión, es cosa incontestable. Pero nosotros hemos dicho que estas grandes verdades no han sido halladas por la razón, aunque la razón, una vez poseedora de ellas, podía demostrarlas rigurosamente á sí misma y demostrarlas á los que las niegan. En el orden del conocimiento han venido al género humano por una revelación primitiva; en el orden de la demostración, el raciocinio puede y debe establecerlas antes de exigir la fe de ellas.

En esto, la oposición del Director de la Biblioteca Católica á esta y la anterior declaración parece hallarse, en que la razón en el conocimiento de Dios alcanza á pocos, lentamente y con numerosos errores; y por esto precisamente Dios reveló primitivamente este conocimiento. Queda pues aquí tambien como antes, a pesar del Indice romano, la razón arriñonada, y sustituida al punto por la fe, la cual allegará para estas cuestiones el autor de la Revista, sin detenerse por la declaración romana: que no puede ser convenientemente alegada; y en general, Dios despues de dar al hombre la razón, sin duda para conocerlo, debió rehaer, segun Mr. Duplessy, y añadir su obra, viéndolo que no servia bien para el fin. Pero entonces ¿cómo concuerda con esto el decir Mr. Duplessy poco antes, que el raciocinio en estas cuestiones puede y debe establecerlas, antes de exigir la fe sobre ellas? Y sobre todo, ¿cómo concuerda el decir una vez que la razón no ha hallado estas verdades, y afirmar mas adelante que ha sido necesario que el hombre fuese instruido por la revelación divina de lo que la razón puede descubrir sobre Dios? ¿Y si la razón no descubre estas verdades sino tarde y mal, y en pocos? ¿Cómo concuerda el autor de la Biblioteca Católica con esta asercion con otra poco antes de la razón puede mediante la rectitud de espíritu y de corazón despojar estas verdades de los errores que una falsa educación, ó una tradición enojosa han mezclado en ellas?

Todavía observamos, que si estas verdades han venido al género humano por una revelación primitiva especial que sustituyera el uso de la razón en el punto mismo de crearla, no puede quedar en pie, no solo la declaración del Indice, que la fe no puede ser convenientemente alegada en estas verdades contra los que las niegan, sino la

Proyecto de ley autorizando al Gobierno para conceder perdones por deudas á póstos, propios y arbitrios, hasta la publicación de las leyes de ayuntamientos y diputaciones provinciales.

A LAS CORTES.

En virtud del art. 103 de la ley de 3 de Febrero de 1823, vigente por Real decreto de 7 de Agosto de 1854, ni las Diputaciones provinciales, ni el Gobierno pueden conceder perdón de deudas á favor de propios, arbitrios, póstos y demas fondos comunes de los pueblos, debiendo remitirse los expedientes á la resolución de las Cortes. La multitud de expedientes que radican en este Ministerio sobre la condonación de cantidades insignificantes de trigo pertenecientes á póstos, y de sumas metálicas procedentes de arrendamientos por justas causas rescindibles é indemnizables, distraían sobremedra la atención de las Cortes, que llamadas á dotar á la nación de leyes orgánicas, en armonía con la Constitución, apenas tienen el tiempo suficiente para desempeñar tan importante como espinosa tarea. Por estas consideraciones el Ministro que suscribe, considerando las atribuciones y respeto debido á las leyes y altos poderes del Estado con la pronta y rápida marcha del servicio público, ha creído procedente, previo el acuerdo del Consejo de Ministros y venia de S. M. (Q. D. G.), presentar á las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Hasta que se dicte la ley orgánica de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, se autoriza al Gobierno para conceder los perdones que por deudas á póstos, propios y fondos comunes de los pueblos soliciten los Ayuntamientos ó particulares, no excediendo de 10,000 rs. ni de 50 fanegas de grano.

Art. 2.º Se autoriza igualmente al Gobierno para la condonación de las cantidades precedentes de rescisión de contratos ó rebajas de arrendamientos hechos con Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, que no excedan de dichas sumas.

Art. 3.º Los expedientes que se instruyan oyendo á los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales, Gobernadores civiles y Consejo de Estado.

Art. 4.º Todas las reclamaciones que excedan de dichas sumas se remitirán á las Cortes, previos los trámites marcados en el artículo anterior. Madrid 8 de Febrero de 1856.—El Ministro de la Gobernación, Patricio de la Escosura.

Dictamen sobre el expediente instruido para adjudicar al Conde de Retamoso la hacienda titulada la Dehesilla en la villa de Belinchon.

La comisión nombrada para dar su dictamen sobre la proposición de varios Sres. Diputados que pidieron pasase á una especial la solicitud de D. Bernardino y D. Mariano Villaverde, para que se examinase el expediente instruido con el fin de adjudicar al Conde de Retamoso, en pago del capital y réditos de un censo, la hacienda titulada la Dehesilla, en la villa de Belinchon, y correspondiente á sus propios, ha examinado el expediente remitido por el Gobierno de S. M.; y si bien encuentra defectos dignos de llamar la atención, é ilegalidades en su forma y en su fondo, cree sin embargo que no está en la facultad del poder legislativo resolver definitivamente sobre ellos, y que solo corresponde hacerlo al Gobierno de S. M., al que opina la mayoría de la comisión que debe pasar la citada solicitud, para que en vista de las disposiciones vigentes al tiempo de la celebración del contrato, resuelva, dentro del círculo de sus atribuciones, lo que sea mas conforme á derecho.

Palacio de las Cortes 8 de Febrero de 1856.—Joaquín Aguirre.—José Ordás.—Salvador Valdés.—Félix García Gomez.—José de Bulnes y Solera.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

Al Director de la Gaceta se han comunicado, para su inserción literal en esta, las siguientes: Dice La Epoca:

«Es verdad que á un Capitan de artillería de Marina se le ha hecho Capitan de fragata en tercios navios, y Capitan de un puerto cuyo destino es asignado por reglamento á la clase activa de la Armada?»

«Es aserto que se han concedido á centenares hoy, como en otros tiempos, el empleo de Capitan de fragata y de marín, lo que en la actualidad, correspondientes tambien á la clase activa, sin que procediera la debida propuesta de la Direccion de la Armada, y contra lo que previenen los reglamentos vigentes?»

«Es cierto que se ha dado colocación en las matriculas á toda clase de sujetos, pasamos los unos, y los otros pilotos particulares, con grave detrimento de nuestra marina de guerra?»

«Es aserto que se han concedido á centenares hoy, como en otros tiempos, los empleos de Alférez de fragata y de marín, lo que en la actualidad, correspondientes tambien á la clase activa, sin que procediera la debida propuesta de la Direccion de la Armada, y contra lo que previenen los reglamentos vigentes?»

«Es efectivo cierto que al Capitan de artillería de Marina D. Benito Butrago le fue concedido el empleo de Capitan de fragata con destino á la Capitanía del puerto de Santander; pero tal gracia está plenamente justificada en los continuados padecimientos del mismo por la causa de la libertad, y en sus especiales conocimientos en el Cuerpo general de la Armada, á que ya perteneció anteriormente.»

Tambien lo es haberse dado la Capitanía del puerto

de la Habana al Capitan de navio D. Antonio Barcezagui, que habia pasado recientemente á tercios navales sin el menor ascenso. En este jefe se reúnen los mas relevantes y distinguidos servicios, y únicamente es considerable el que él se le ha conferido el destino expresado.

Es asimismo cierto se han dado algunos destinos en matriculas, y concedido varias graduaciones y honores á personas que han alegado títulos legítimos al efecto, y á quienes se ha recompensado debidamente sin inferir perjuicio á tercero. Nada mas justo que premiar el Gobierno á quien lo merece, cosa que siempre ha sucedido, y que en la ocasión presente está muy lejos de haberse hecho con la profusión é incompetencia que se supone.

En la Memoria que ha dirigido al pueblo de Madrid su Ayuntamiento constitucional de 1855 se dice, al ocuparse de los ramos de limpieza y empedrados, lo siguiente:

«Al hacerse cargo del municipio los actuales Concejales se encontraron ya con los gravísimos defectos que sin tregua se denunciaban; y aun cuando han procurado con todas sus fuerzas corregirlos, no les ha sido posible conseguirlo por completo, á causa de dificultades insuperables que la mala fe del pueblo. Existía una beneficiosa contrata de limpiezas con la casa de Barrié, la cual no ha podido regir desde su celebración, primero por haberse negado á ello la referida casa por motivos que no son de este lugar, y despues por la imposibilidad material en que se halló el empresa para llevarla á cabo; y porque complicita á su cumplimiento por la municipalidad actual, acudió en su resistencia al Tribunal Contencioso-administrativo, que hasta hoy no ha podido dar lugar á una resolución definitiva. Los intereses municipales y del servicio público, por esperar el Ayuntamiento su pronta y favorable resolución, no debió comprometerse en gastos considerables para mejorar el servicio público de limpiezas, que debía correr por cuenta de un contratista particular por la cantidad convenida en la subasta. De aquí el deterioro del material de limpiezas; de aquí la disminución del personal y del ganado, y de aquí necesariamente el atraso en el servicio, atras que se aumentó considerablemente á consecuencia de la obstrucción de las vias públicas durante las jornadas de Julio, y que no ha podido salvarse completamente por mas esfuerzos que se han hecho al efecto.»

El autor de la Memoria, con la mejor buena fe sin duda, pero con una ligereza indisculpable, y que ciertamente no debia esperarse de quien en un documento oficial se da el nombre de una corporación respetable al ilustrado pueblo de Madrid, comete graves errores é inexactitudes, que por lo que afectan al decoro y prestigio del primer cuerpo consultivo del Estado requieren una inmediata rectificación.

Los hechos, tales como han pasado, son los siguientes: En 11 de Abril de 1853, previa la instrucción del oportuno expediente, se verificó ante la municipalidad un concurso para el arriendo del servicio de limpiezas diurnas y nocturnas, riesgos y otros, bajo el tipo de 1,835,451 rs.—Entre los varios licitadores que se presentaron por medio de los correspondientes pliegos, fue uno la casa Barrié y compañía, la cual ofrecía prestar el servicio por 1,000,499 rs., si bien los interesados hicieron presente en el acto de la subasta, y despues de abiertos los pliegos, que al extender el servicio habia cometido un error conocido, pues que su proposición era desempeñar el servicio por 459,000 rs.

Aceptando por entonces como buena esta manifestación, y no existiendo otra proposición mas ventajosa que la de D. Lorenzo Herrera, que se comprometia á hacer el mismo servicio por 1,400,690 rs., el Alcalde-Corregidor le adjudicó á dicho señor, sin perjuicio de lo que la superioridad resolviera en vista del acta del remate que para su aprobación remitió al Ministerio de la Gobernación. Este acto, con la conformidad con su dictamen, en 16 de Mayo del citado año una Real orden por la cual se declaró nula la adjudicación provisional del remate á favor de D. Lorenzo Herrera, mandando, entre otras cosas, que se adjudicara á la casa Barrié y compañía como mejor postor, segun el contenido de la proposición que habia presentado.

En 7 de Junio siguiente, los Sres. Barrié recurrieron contra esta Real orden al Consejo Real por la vía contenciosa administrativa, la cual se autorizó en una Real orden de 2 de Julio, y despues de seguir el recurso por todos sus trámites entre los Sres. Barrié y la Administración, representada por su Fiscal, se consultó por el Consejo á S. M. en 4 de Febrero de 1854 la decision definitiva, que sin embargo quedó pendiente hasta 10 de Enero de 1855, en que se sirvió S. M. acordarla, habiendo sido publicada por el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo el 7 de Febrero inmediato, y notificada á las partes el 10, remitiendo la correspondiente certificación al Gobierno en 12, anunciada en la Gaceta el 26, y devuelto el expediente gubernativo al Ministerio en 12 de Abril, ó sea el día en que precisamente finalizaba el término de seis meses señalado por reglamento para interponer recurso de revocación.

Resulta pues de todos estos hechos, cuya exactitud se halla consignada en el expediente

1.º Que ni por la municipalidad actual, ni por la de 1853, que es á quien en todo caso habria correspondido, ha sido complicita la casa Barrié y compañía, como se dice en la Memoria, al cumplimiento de su obligación ó contrato, sino que fue el Gobierno supremo quien en 16 de Mayo del referido año, contra lo resuelto provisionalmente por el Alcalde-Corregidor de esta villa, declaró nula la adjudicación del remate hecha por el mismo á favor de D. Lorenzo Herrera, mandando que los Sres. Barrié cumpliesen lo que habian ofrecido en el pliego que contenía sus proposiciones.

Resulta pues de todos estos hechos, cuya exactitud se halla consignada en el expediente

1.º Que ni por la municipalidad actual, ni por la de 1853, que es á quien en todo caso habria correspondido, ha sido complicita la casa Barrié y compañía, como se dice en la Memoria, al cumplimiento de su obligación ó contrato, sino que fue el Gobierno supremo quien en 16 de Mayo del referido año, contra lo resuelto provisionalmente por el Alcalde-Corregidor de esta villa, declaró nula la adjudicación del remate hecha por el mismo á favor de D. Lorenzo Herrera, mandando que los Sres. Barrié cumpliesen lo que habian ofrecido en el pliego que contenía sus proposiciones.

2.º Que los Sres. Barrié no acudieron ni pudieron acudir en apoyo de su residencia, como se supone en la Memoria, al Tribunal Contencioso-administrativo, el cual no existia entonces, sino al Consejo Real, cuyo elevado cuerpo consultivo á S. M. la resolución del asunto en 4 de Febrero de 1854.

3.º Por último, que el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo no ha tenido mas intervencion en este negocio que la de publicar el Real decreto resolutorio de 10 de Enero de 1855, en 7 de Febrero siguiente, es decir, á mas de uno, desde cuya fecha ha podido el Ayuntamiento adoptar con todo desembarazo las disposiciones convenientes respecto de este ramo importante del servicio público.

dar una idea exacta de lo que haya pasado en la Asamblea, tenga unas dimensiones que permitan la inserción de otra clase de originales de importancia. Los periodistas quedaron citados de nuevo por la comisión para el martes a la misma hora, a fin de calcular si las disposiciones tomadas anteaer, y que se adopten el lunes, son bastantes ó no para llenar el objeto plausible que se ha propuesto.

—En la madrugada de anteaer salieron para Búrgos los Ministros que acaban de ser de Gracia y Justicia y Fomento, Sres. Fuente Andrés y Alonso Martínez, los que van á concurrir á la inhumación y depósito en el monumento que acaba de erigirse de las cenizas de D. Juan Martín (el infortunado). Acompaña á dichos señores el hijo del infortunado General, á quien la nación, por medio de donativos voluntarios, acaba de levantar aquel monumento. (Novedades.)

—En la última reunión que tuvo la comisión de ensanche de Barcelona se trató de si esta ciudad había de estar rodeada por las murallas. El representante del Ministerio de la Guerra creía que la cuestión no podía dilucidarse en sentido negativo, supuesto que ya la Junta superior de defensa del reino había considerado á Barcelona como punto militar estratégico: combatido este parecer por el Sr. Campredón, quien sostuvo que la fortificación de Barcelona sería siempre incompleta si no se en este caso los grandes gastos que la fortificación exigiría podrían emplearse en levantar una plaza fuerte en las alturas de Montgat, la comisión opinó por que debía renunciarse á rodear de fuertes la población: lo cual militar se abstuvo de dar su voto.

En la reunión que tendría anoche la comisión decidida de dónde han de sacarse los 42 millones que según el plano y presupuesto del Sr. Cerdá, se necesitan para hacer los trabajos de explanación y las cuatro grandes vías que han de preceder al ensanche de Barcelona. Creyendo poco menos que imposible el arbitrar, sin gravamen del pueblo, aquella cuantiosa cantidad, el Sr. Campredón opina que la población se extienda hacia la parte de Gracia, permitiendo así que se construyeran en el espacio que queda entre las fábricas que ya existen y las que se fabricarían una cantidad dada, y aplicando luego el producto de las licencias de edificar á la apertura de las otras vías. (Idem.)

—La comisión parlamentaria sobre la reforma de aranceles se ocupó ayer sábado de concluir la debatida cuestión de las lanas, y con tal motivo hubo un interesante discurso de los Sres. D. Justo Hernández, don Juan Canja Argüelles, y tomó parte en la discusión el Sr. Barrut, fabricante de tejidos de lana.

Natural era la pugna entre los ganaderos y los fabricantes; pero la imparcialidad con que damos diariamente la reseña de los debates nos obliga á manifestar que no existe razón alguna para que los ganaderos tengan protección para sus lanas que la que ahora les otorgan las leyes, y que no se modifica en la reforma proyectada.

Así es que la discusión ha demostrado que los precios de las lanas españolas se sostienen y mejoran; que no hay introducciones de las clases comunes del extranjero, y que aun de las más finas son poco menos que insignificantes las cantidades que importamos. Los últimos precios corrientes del mercado de Londres señalan á la libra de la mejor lana sajona de 2 chelines y 6 peniques á 3 chelines 6 peniques, ó sea de 12 y medio á 17 y medio rs., y la libra de lana leonesa (que es la más cara) cuesta de un chelin 6 peniques á 2 chelines, ó sea de 7 y medio á 10 rs.

Y como exportamos anualmente lanas por valor de 21 á 23 millones cuando ménos, y solo importamos algo de lana sajona, no puede menos de confesarse que no hay razón fundada para modificar esta legislación. El hacerlo no mejoraría las actuales condiciones favorables de nuestros ganaderos, y sería un gravamen injustificable para la fabricación.

Así lo demostró ampliamente el Sr. Canja Argüelles, y se declaró este asunto bastante discutido.

Por ausencia de los interesados en pescados, alumbre y azúfre, se pasó á tratar de los objetos fabricados de cobre, latón y zinc, asuntos que no estaban señalados en el orden del día.

El Sr. D. Pedro Miranda, en nombre de la fábrica de San Juan de Alcaraz, manifestó que no se oponía á la rebaja prudencial en los derechos establecidos á los artículos extranjeros similares á los que aquella fábrica elabora; pero que consideraba excesiva la disminución propuesta, y se fijó principalmente en el zinc en barra y el laminado en hojas y planchales.

El Sr. D. Luis de la Escosura, á nombre del Gobierno, justificó la reforma, al decir que el aumento lo eleva al mismo de los actuales derechos, y que la fábrica de San Juan de Alcaraz se hallaba en circunstancias especiales por su localidad y medios de fabricación. Defendió la amalgama de los artículos de cobre con los de latón (á semejanza de lo que se practica en otros países), porque se ha tomado por base el valor de los objetos más caros en su materia bruta, ó sean los de cobre; y porque los de latón tienen mayor costo de mano de obra por efecto de la aleación de los metales de cobre y zinc.

Los industriales no precisaron la cuota de los derechos con que se conformarían, y ofrecieron pedirlo por escrito.

El lunes es fácil se trate de la exportación de plomos, y si hubiese tiempo de los derechos establecidos para el papel de imprimir. (Parlamento.)

—Con el título de *La Zarzuela* publicase en esta corte un periódico semanal de música, teatro, literatura dramática y nobles artes.

Con decir que uno de sus primeros redactores es el Sr. D. Eduardo Velez de Medrano, ha bastado poco en favor de este nuevo colega cuyo primer número, elegantemente impreso, se repartió ayer. En lo sucesivo saldrá todos los lunes. (Idem.)

BARCELONA 6 de Febrero.—Ha terminado el Carnaval, habiendo reinado durante los tres días un orden en las manifestaciones que no se opondrá á la inserción de otra clase de originales de importancia. Los periodistas quedaron citados de nuevo por la comisión para el martes a la misma hora, a fin de calcular si las disposiciones tomadas anteaer, y que se adopten el lunes, son bastantes ó no para llenar el objeto plausible que se ha propuesto.

—En la madrugada de anteaer salieron para Búrgos los Ministros que acaban de ser de Gracia y Justicia y Fomento, Sres. Fuente Andrés y Alonso Martínez, los que van á concurrir á la inhumación y depósito en el monumento que acaba de erigirse de las cenizas de D. Juan Martín (el infortunado). Acompaña á dichos señores el hijo del infortunado General, á quien la nación, por medio de donativos voluntarios, acaba de levantar aquel monumento. (Novedades.)

En la reunión que tendría anoche la comisión decidida de dónde han de sacarse los 42 millones que según el plano y presupuesto del Sr. Cerdá, se necesitan para hacer los trabajos de explanación y las cuatro grandes vías que han de preceder al ensanche de Barcelona. Creyendo poco menos que imposible el arbitrar, sin gravamen del pueblo, aquella cuantiosa cantidad, el Sr. Campredón opina que la población se extienda hacia la parte de Gracia, permitiendo así que se construyeran en el espacio que queda entre las fábricas que ya existen y las que se fabricarían una cantidad dada, y aplicando luego el producto de las licencias de edificar á la apertura de las otras vías. (Idem.)

—La comisión parlamentaria sobre la reforma de aranceles se ocupó ayer sábado de concluir la debatida cuestión de las lanas, y con tal motivo hubo un interesante discurso de los Sres. D. Justo Hernández, don Juan Canja Argüelles, y tomó parte en la discusión el Sr. Barrut, fabricante de tejidos de lana.

Natural era la pugna entre los ganaderos y los fabricantes; pero la imparcialidad con que damos diariamente la reseña de los debates nos obliga á manifestar que no existe razón alguna para que los ganaderos tengan protección para sus lanas que la que ahora les otorgan las leyes, y que no se modifica en la reforma proyectada.

Así es que la discusión ha demostrado que los precios de las lanas españolas se sostienen y mejoran; que no hay introducciones de las clases comunes del extranjero, y que aun de las más finas son poco menos que insignificantes las cantidades que importamos. Los últimos precios corrientes del mercado de Londres señalan á la libra de la mejor lana sajona de 2 chelines y 6 peniques á 3 chelines 6 peniques, ó sea de 12 y medio á 17 y medio rs., y la libra de lana leonesa (que es la más cara) cuesta de un chelin 6 peniques á 2 chelines, ó sea de 7 y medio á 10 rs.

así tuvimos la satisfacción de observar este año mayor gusto é invención en los trajes. Durante las primeras horas de la noche la Rambla y la calle del Duque de la Victoria presentaban el aspecto, salvo algunas excepciones, de un gran baile de Liceo.

Durante todo el día de ayer fue extraordinaria la concurrencia de papa-moscas en la plaza mercada del Borne, con objeto de contemplar un curioso grupo de monijos que representaban los últimos momentos del Carnaval y el ataud dispuesto ya para su entierro.

La comitiva que lo acompañó por la noche recorrió diversas calles de la ciudad atrajo un numeroso concurso, que tomaba parte en el buen humor de los que componían el grotesco cortejo.

Anteaer por la noche, en la calle del Conde del Asalto, un individuo insultó á una señorita que iba con máscara. El que la acompañaba quiso referirle su baja acción, y recibió una herida en el costado, hecha con instrumento punzante. Creemos que el agresor fue inmediatamente capturado. (D. de B.)

VICÉ 3 de Febrero.—Nada de particular ocurre. Después de la primavera ha venido un invierno poco riguroso, que solo se hace sentir por las mañanas y noches.

Ayer se despidió el Comandante de armas D. Pedro Pérez, llevándose las simpatías de esta ciudad, la cual está agradecida á los servicios que aquel funcionario le prestó durante los azarosos acontecimientos que afligieron á todas las poblaciones fabriles de Cataluña.

El Carnaval es muy frío, resintiéndose sin duda del estado anormal en que nos encontramos, y de la paralización que se nota en algunas industrias. (Ancoara.)

JEREZ DE LA FRONTERA 4 de Febrero.—Tenemos la satisfacción de participar á nuestros lectores que la exposición de agricultura, industria y artes que debe verificarse durante el mes de Abril ó Mayo en nuestro pueblo ve hoy mas probable que nunca su realización, gracias al apoyo que parece le presta nuestra corporación municipal.

La comisión encargada por la Sociedad económica sigue activando sus tareas, y pronto podremos publicar sus trabajos, así como tambien todos los pormenores concernientes á este importante asunto, en el cual tan interesadas se hallan todas las clases de nuestro pueblo.

Contra lo que esperábamos, la bonanza del tiempo durante la semana anterior no ha producido alteración en los precios de nuestros mercados. En algunos ha habido una ligera subida, y en otros una pequeña baja, ambas insignificantes para determinar un verdadero movimiento en los precios.

Sevilla, que es el mercado más importante de Andalucía, ha mantenido el trigo á 63 1/2 rs. el mas superior. Pasado el temporal, las noticias que se van recibiendo de casi todos los puntos de la Península son muy consoladoras, porque anuncian grandes probabilidades de una buena cosecha. (Guadalete.)

SANTANDER 6 de Febrero.—Valladolid cuenta ya con las fábricas siguientes: Dos grandes de granica de rubia al vapor, que elaboran á 200 arrobas diarias. Dos de fondición. Una de hilados y tejidos de algodón, con 64 telares mecánicos al vapor y al agua.

Otra que de grandes dimensiones se está construyendo para el mismo objeto con telares mecánicos, por capitalistas de esta ciudad; cuyas obras están presueltas en siete millones de reales, y según nuestras noticias, es probable pasen estas de ocho millones.

Una de hilados de lana al vapor, con 60 telares para tejidos de estameñas y lanetas. Una gran fábrica de papel continuo. Tres de harinas, incluidas las dos que hay al embarcadero del canal.

Cuatro de lencería de hilo con 650 telares al volante, en la que se hacen tejidos hasta 18 hilos en cuarto pulgada española. Once fábricas de curtidos de pieles mayores, seis de idem menores, y cuatro de guantes, que tan estimados son en Madrid y en el extranjero.

En las inmediaciones de esta capital hay las siguientes: Cinco fábricas de rubia al agua, que muelen á mas de 150 arrobas diarias. Cuarenta y nueve tahonas en varios pueblos, con 143 piedras para moler dicho artículo.

Diez y seis fábricas de harinas que, con las tres de esta ciudad, son 19 las que hay en esta provincia con 152 piedras; las que con desahogo pueden moler anualmente dos millones de fanegas de trigo: valor, según los precios del año próximo pasado y el corriente, de 85 millones de reales, que solo de estos fabricantes han percibido cada un año los agricultores del país.

La industria de molinos harineros que para mucha tiene la provincia, dentro de poco hemos de ver la mayor parte convertidos en grandes fábricas como ya se anunciadas. De manera que la industria fabril venosa en la mas grata satisfacción aumentarse prodigiosamente en esta capital. (B. de C.)

BILBAO 7 de Febrero.—Acercá de la famosa conspiración de Victoria, de la cual se han supuesto por algunos órganos de la prensa maquinaciones de polacos, carlistas, demócratas y qué sabemos cuantas cosas mas, no dice con fecha del 5 un apreciable sujeto de aquella población lo siguiente:

«La conspiración de aquí fue una farsa grosera. La guardia se ha resentido, con razon sobrada, de este bromazo, y de que se haya dudado de ella con tanta ligereza como injusticia. (Boletín de Comercio.)

MALAGA 5 de Febrero.—Ha ocurrido un suceso que está llamando la atención pública, y que se comenta de mil maneras diferentes. Es el caso que el sábado en la fiesta de la Purificación de Nuestra Señora predicó en la santa iglesia catedral el presbítero Sr. Serra, exclamando del orden de capitanes, en su discurso, haberse anunciado ideas que, tanto el Sr. Alcalde primero constitucional, como otros Sres. Concejales que se hallaban en la función, creyeron que no podrían pasar desapercibidas, cuando concluido el acto religioso, y de regreso dichos funcionarios á las Casas capitulares, se acordó que el Sr. Alcalde oficioso al Sr. Gobernador notificándole lo ocurrido. El Sr. Gobernador, habiendo participado al juez de distrito respectivo, y es el cierto que en la misma noche del sábado, á las once de ella, el predicador fue constituido en prisión en la cárcel pública por el Sr. Juez, y la causa continúa con actividad. Como no lo oímos, no podemos hacernos cargo de la culpabilidad que pueda haber; y cosa es esta que no debe tratarse por oídas. El sereno regularmente para en la causa, ademas, pendiente este negocio del fallo de los Tribunales debemos limitarnos únicamente á dar cuenta á nuestros lectores del hecho, omitiendo toda clase de comentarios. (Abstador.)

oraciones de *pie forzado*, donde la solemnidad del día obliga á levantar el pensamiento y la palabra muy alto, y aun fuera de la medida motivada en el suceso; y esfuerzos, sin duda muy empeñados de los mejores talentos, dejan sin embargo por falta de acertada dirección poco grano en el campo de la ciencia y de la justicia, recogiendo á lo mas el orador algunas hojas del árbol de la fama ó algunos plácanes de los asistentes ó de los periódicos, quedando luego tales discursos como diamantes que el pasajero abandona pesados de no hallar corona en que engastarlos. Y esto, contando que el discurso inaugural no pierda enteramente la medida de la oportunidad al día que solemniza y á la intención de los oyentes; porque como de esos hay y hemos leído en este año, que hablando á jóvenes primicias en la ciencia, se les han dado en alisonamientos y florísticas palabras, en vez de doctrinas, máximas, ejemplos, exhortaciones cercanas á su inteligencia, teorías sumadas sobre la civilización y la libertad del hombre, sobre el bien y el mal, sobre los últimos fines é intereses de la humanidad, todo sin medida ni oportunidad ni fruto, como no fuera el vano del amor propio literario. En general, algunas bellas ideas y bellas palabras hemos leído en este variado repertorio; pero discursos bien motivados en el hecho que los causa, ajustados á él con intención práctica, interesante á los oyentes, y que merezcan durar y vivir para la instrucción y el ejemplo, y la animación del fin que expresan en aquel día, no los hemos leído, salvo contadas excepciones.

EXTERIOR.

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—Paris, domingo 10 de Febrero 1856.—El Senado y el Cuerpo legislativo han sido convocados para el 3 de Marzo. Ha sido nombrado Senador el General Bosquet, en consideración á los eminentes servicios que ha prestado en la guerra de Oriente.

Según dicen de Elenaur, ha llegado á aquel puerto un vapor inglés, y se están esperando otros tres.

Nada nuevo se dice acerca de la cuestión de paz. La opinión pública continúa siendo favorable, y las esperanzas de un arreglo amistoso no disminuyen.

Los periódicos ingleses publican el texto de la respuesta que la Reina de Inglaterra ha dado al dirigirsele el mensaje de contestación para la Cámara de los Comunes. S. M. dijo: «Confío en que recibiré vuestro cordial apoyo en todas las medidas que puedan parecer necesarias para mantener el honor y la dignidad del imperio, y para dar impulso y servir á los intereses y al bienestar permanente del pueblo.

El Times dice que el peligro de que se interrumpiesen las relaciones diplomáticas entre Inglaterra y los Estados-Unidos ha sido la causa del efecto que se ha experimentado en la Cité. En un artículo bastante moderado habla de las relaciones que existen entre ambos países, y de los peligros que se presentan para que estas relaciones no sean tan cordiales como sería de desear. Hé aquí algunos párrafos de este artículo:

«El Gobierno de los Estados-Unidos está propenso á desconfiar de nosotros; pero no hay que olvidar que este Gobierno (loca á su fin, y sabe bien que ese resorte es muy á propósito para lisonjear á la muchedumbre, que en último resultado es la dueña de las elecciones.

Estamos en contestaciones con ese Gobierno á causa de la ocupación de ciertos puntos de la América central, y de la interpretación de los tratados á ellos concernientes. No es nuestro objeto disentir en este momento acerca de quién tiene razón en este caso.

Hemos adoptado la forma mas conciliadora que se nos ha ocurrido, y propuesto someter la decision de este litigio al arbitraje de una Potencia imparcial, y atenernos á ello sin reserva ni apelación. La América rechaza esta proposición, y continúa la discusión en una serie de cartas y memorias que no contienen ningun argumento nuevo, ni menos una prueba atendible. En tanto una banda de piratas, procedente de los puertos de la Union, se apodera de parte de los territorios disputados, y las fuerzas navales de la República, lejos de oprimir sus fechorías, les prestan amparo contra las Autoridades del Estado que han invadido.

Se rechaza la oferta que hacemos de someternos á la decision de una Potencia amiga, y la violencia armada, secundada por las fuerzas del Estado, queda en libertad de tomarse lo que nosotros proponíamos que se arreglase amistosa y lealmente.

Examinemos otro de los puntos de querrela: el alistamiento del Canadá de los ciudadanos americanos al servicio de Inglaterra con destino á Crimea. Esta cuestión está tratada con virulencia por el Gobierno americano, á pesar de nuestras protestas de no haber tenido la intención de violar sus leyes municipales, y no obstante la oferta de dar una satisfacción completa por la ofensa inferida á la dignidad de los Estados-Unidos.

Se han ofrecido al Gabinete americano compensaciones mas que suficientes para satisfacer el orgullo ofendido y la susceptibilidad de una persona honorable; pero estos ofrecimientos han sido vanos. El Gobierno americano no quiere contentarse con menos que una satisfacción humillante para Inglaterra, y exige que retiremos en Washington. Creemos que esta pretension injusta no será sostenida, ó que despues de un insulto tan manifiesto como inmotivado, se conformen con no tener en mucho tiempo otro Representante de Inglaterra.»

Tambien los demas periódicos de Londres se preocupan bastante de este asunto, que es tambien objeto de discusión en los centros industriales. En la reunion anual de la Cámara de Comercio de Manchester, Mr. Bright hizo votar una proposición concebida en los términos siguientes:

«Esta Cámara ha visto con un profundo pesar las dificultades que se han suscitado entre el Gobierno inglés y el de los Estados-Unidos con motivo de un tratado con la América central, y de las tentativas de alistamiento que se dice haber sido hechas en los Estados-Unidos para el ejército inglés. Esta Cámara deberá representar inmediatamente al Gobierno de Inglaterra lo conveniente que sería que considerase estas cuestiones con un espíritu de conciliación, y con la firme resolución de ahorrar al Reino Unido y á los Estados-Unidos los terribles males que resultarían de la interrupción de las relaciones amistosas entre los dos países.»

Esto demuestra hasta qué punto el comercio y la industria británica repugnan una guerra con los Estados-Unidos.

Nada nuevo hay de la cuestión de paz. Según la Gaceta de Correos, el Sr. Brunow, Ministro de Rusia cerca de la Dieta germanica, ha recibido ya sus plenos poderes para el Con-

greso de Paris. Un despacho telegráfico anuncia sin embargo que tanto el Baron de Brunow como el Conde Orloff han salido ya de San Petersburgo en direccion á Paris. El Conde Clarendon saldrá de Londres del 15 al 17 de este mes.

Los periódicos piamonteses no se manifiestan muy satisfechos con el sesgo que van tomando los asuntos de Oriente; y no porque rechacen la paz, sino porque creen que el Piemonte se va á quedar sin coger las grandes ventajas á que ha aspirado. Una de las quejas que *Il Piemonte* presenta es la elección de solo el caballero Azeaglio como representante sardo en Paris, cuando todas las demas Potencias que han de tener parte en el Congreso han nombrado dos; pero el despacho telegráfico que publicó ayer la Gaceta ha demostrado lo infundado de esta queja, si es que ha existido.

Ya sabemos la exclusion de Prusia de las conferencias. El *Zeit*, periódico que sale á luz en Berlin, y es órgano del Gabinete prusiano, ha abandonado su habitual reserva para abordar la delicada cuestión de la participación de Prusia en las conferencias.

En el artículo que consagra á este objeto afirma con altanería, aunque con dignidad, que Prusia no se rebajará hasta el extremo de solicitar que la den participación en las conferencias, pues á ello se oponen su honra y su decoro como Potencia de primer orden, y por lo mismo se abstendrá de hacer valer el incontestable derecho que podía darle el uso que ha hecho de la influencia que disfruta en la corte de San Petersburgo para determinar la aceptación de las proposiciones austriacas.

Pasando luego á la apreciación de las razones que militan en favor de la participación de Prusia en las conferencias de paz, dice que las dos mas importantes son un punto de derecho y un motivo político.

El punto de derecho es, que el tratado de 13 de Julio de 1841, en que se determinaron las relaciones entre Turquía y las Potencias marítimas, así como los términos de la navegación del Bósforo y de los Dardanelos, fue estipulado y firmado por las cinco grandes Potencias, las cuales habian de prestarle su garantía colectiva. Una de dichas Potencias era Prusia; y habiéndose de modificar ahora esencialmente aquel tratado, los principios mas elementales del derecho de gentes exigen que no se elimine de las nuevas negociaciones á ninguna de las antiguas partes contratantes, lo cual es indispensable tambien para que el tratado que ahora resulte ingrese en el Código político de derecho internacional, recibiendo una consagración legal.

En cuanto al motivo político que, en concepto del *Zeit*, exige imperiosamente el concurso de Prusia para las nuevas estipulaciones, se deduce del objeto de la guerra y del tratado que á esta ha de poner término. El objeto no es otro que el de asentar sobre bases mas sólidas el equilibrio político europeo, y guarecerle contra la preponderancia de Rusia. Excluida Prusia de las conferencias, no podría firmar ni garantizar el tratado que resultare, y por lo tanto no se hallaría ligada en manera alguna. Así pues, el día en que Rusia quisiese barrenar la convención estipulada, Prusia conservaría la mas completa libertad de acción, la mas absoluta independencia para inclinarse al lado que mejor le pluguiera, y el equilibrio europeo se vería tan comprometido como lo estaba antes de la guerra.

INGLATERRA.—Londres 5 de Febrero.—El Almirante sir Edmund Lyons debe salir de aquí dentro de pocos días para volver á tomar el mando en jefe de las escuadras del Mediterráneo y del mar Negro.

La escuadrilla de cañoneras que se halla en Portsmouth debe principiar hoy á colocarse en Motherbond. Cada cañonera, en vez de no tener mas que un cañon como en la campaña precedente, está armada de dos piezas de largo alcance y de dos morteros. Hay ya 26 de estas cañoneras en Portsmouth que están dispuestas y en comisión. (Times.)

IDEM.—Id. 6.—En la sesion de la Cámara de los Comunes del 5 de Febrero, Mr. Dunan ha preguntado si se habia hecho el armisticio, y si habia de extenderse á las operaciones marítimas y á las de Asia.

Lord Palmerston declaró que el convenio hecho con Francia era que los preliminares de paz serian negociados y firmados previamente, y que á ella seguiría el armisticio. Los preliminares no están aun firmados, hasta que lo estén no puede agitar la cuestión del armisticio.

Lord Palmerston ha prometido á Mr. Cobden la comunicación de las correspondencias que han mediado con la América. (Correspondencia Navas.)

AUSTRIA.—Viena 2 de Febrero.—El Conde Rechberg ha recibido ya la proposición que Austria debe hacer sola á

mun, no particular, que ahora nos guía.—No perdáremos de vista este asunto, en el que se empuñan cada año nuestros mejores talentos en la ocasión mas solemne, ante un público, para cada cual mas cercano y para todos el común de España.

Libros publicados á nuestro destino en el mundo científico, el de una escasa producción literaria, nos bastará al menos que esto poco sea bueno en el fondo, y acertado al fin é intención del libro. No nos gusta tanto, ni tenemos por tan vida sana y robusta el excesivo desarrollo de fuerzas, como el bien medido y proporcionado; así como no nos gustan tanto los talentos precoces como los rectos y sólidos, aunque algo tardos. Toda obra literaria que, acertada á nuestro carácter intelectual, y motivada por una necesidad declarada, mire á corregir un error, ahuyentar una preocupación, guiar á un progreso casi presentado, será para nosotros bienvenida y estimada, y no sin pesar censuramos las que faltan á este fin entre nosotros, mas necesitados hoy de sano y sólido que de mucho alimento.—Del primer género nos lo ofrece en una esfera especial de las ciencias naturales (la química) el libro titulado: *Clave del Análisis*, química cualitativa, traducida del alemán del Dr. Enrique Will, sucesor del baron Liebig en la cátedra y direccion del laboratorio de química de la Universidad de Giessen y análoga (sobre la 3.ª edición) por el Dr. D. Magin Bonet y Bonfill, catedrático de química aplicada á las artes en el Real Instituto industrial. No ha movido al autor español en este trabajo el solo deseo de ofrecer á los profesores de química una recopilación y memorand de los resultados del análisis cualitativa (obtenidos por el profesor Will en 25 años de ensayos y observaciones) y á los alumnos un guia práctico para experimentar y observar y adiestrarse en el arte de discernir y recomponer las fuerzas de la naturaleza para traerlas á la mano y fines del hombre en las artes. Le ha movido ademas la necesidad de rectificar una traducción francesa de la misma obra por Mr. Malepeyre, que sin inteligencia ni de la lengua alemana ni de la materia química, pudiera extravair á los lectores que necesitan acudir á este mediador impuro del original alemán. Sobre todo esto nuevo el Sr. Monet en su libro el ejemplo probado y logrado de los alemanes, para dar á la química una tendencia mas práctica que la que hoy tiene; apoyarla en el laboratorio mas que, ó tanto, como en la cátedra; exhortar al Gobierno y al cuerpo respectivo profesional á fundar una escuela química práctica especia-

la Dieta; pero no debe presentar esta proposición sino despues de nueva orden. El Gabinete de Viena esperaba ganar á Prusia para esta proposición, garantizándole su participación en las conferencias; pero Prusia no quería aceptar esta participación sino bajo reservas que habrían sido tal vez admitidas en Viena y en San Petersburgo; pero no en Paris ni en Londres. (Gaceta de la Boia.)

IDEM.—Idem id.—Ayer al medio día los Embajadores de Francia, de Inglaterra, de Rusia y de Turquía se han reunido en casa del Conde Buol para firmar los preliminares de paz. Su reunion duró una hora. Se asegura que el día anterior el Gobierno inglés hizo pedir que el punto se precisase detalladamente; pero que al tiempo de firmar no habia hecho observación alguna el Embajador de Inglaterra. Se nota una grande actividad en la Legación prusiana. Van y vienen los correos sin cesar, y el Coronel Manuffeiff está en continua relacion con el Embajador ruso. Hasta tuvo anteaer dos conversaciones bastantes largas con el Principe Gortschakoff. (Gaceta de Correos.)

PRUSIA.—Berlin 4 de Febrero.—El partido ruso ha creído que puede suscitar sentimientos de rivalidad entre Prusia y Austria, y haer de suerte que la Dieta permanezca neutral. Tengo motivos para creer que las dos grandes Potencias no se hallan en la mejor inteligencia.

El Principe Gortschakoff ha pedido que Prusia sea admitida en las conferencias, y Prusia ha apoyado su petición. Los aliados occidentales no han consentido sin embargo en la participación de esta Potencia. Es indudable que Austria y Prusia están de acuerdo para llevar las proposiciones á la Dieta de Francfort.

La adhesión de Baviera, de Sajonia, del Ducado de Baden y de los Estados de Hungría es bastante cierta, y se cree que sucederá lo mismo con los otros Estados. (Morning Chronicle.)

BIBLIOGRAFIA.

Con el título de *Guacanjari, Rey de Maripú*, acaba de salir á luz una obra del distinguido poeta D. José Güell y Renté. Entre los muchos episodios de la historia de los viajes y descubrimientos de Cristóbal Colon, el autor ha encontrado uno, que es el asunto de su obra, interesante de suyo, pero mas interesante aun por estar realizado con los mas vivos y brillantes colores de la poesía.

No es su objeto considerarse como historiador sino como filósofo al infortunado Rey de Maripú en su tiempo pisaron por primera vez las playas de Haití los conquistadores; y si levanta del sepulcro á Guacanjari, como dice en la dedicatoria, es para poner en su boca una lamentación tan triste como bella, para retratar en su forma salvaje el dolor y la tristeza de aquel Cacique, cuidando poco de la forma y mucho del sentimiento.

Falta en esta obra la verificación que el autor por otra parte no ha querido dar un nombre que la clasifique; mas si se atiende á lo pintoresco del estilo, á la brillantez de las imágenes, á la multitud de galas verdaderamente poéticas que la enriquecen, á la viveza en fin y naturalidad con que están expresados los mas tiernos sentimientos, no se encuentra otro nombre que tan bien le cuadre como el de *poema*.

Pero lástima es, ó de cualquier otro modo, que no es lo que mas importa, la obra que acaba de dar á luz el señor Güell y Renté, avalorada por las bellezas de su estilo, interesa ademas por algunas notas geográficas, y por las curiosas noticias que contiene sobre los ritos, costumbres y ceremonias de los indígenas de Haití.

Se vende en la imprenta de *Semanario y La Ilustración*, calle de Jacometre, núm. 26.

SECCION GENERAL.

BOLETIN RELIGIOSO.

San Sauterno y compañeros mártires. Cuenta Horas en la iglesia de los Siervos de Maria.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 5 de Febrero.—Diferida, 23 3/4 dinero.—Interior, 39.

Bruselas 5 de Febrero.—Diferida, 23 7/8.

Londres 5 de Febrero.—Diferida, 23 7/8, 24 1/2.

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche.—*Sinfonia.*—*La Algría de la casa.* comedia en tres actos, arreglada del francés.—Baile.—*Por no escribir la seña*, comedia en un acto.

TEATRO DE LA PRINCESA (ANTES DE LA CRUZ).—A las siete y media de la noche.—*La Pasión de Jesus*, drama bíblico en seis jornadas, precedido de una obra análoga á la representación, exornado de sus grandes coros, bandas en la escena y demas que exige su argumento, escrito en verso sobre la Biblia y el auto de Fr. Gerónimo de la Merced, por D. Antonio Alfallá.

TEATRE FRANCAIS. (TEATRO DE LOPE DE VEGA).—A las ocho de la noche.—*Fuenteovejuna* extraordinaria á beneficio de Mr. Nanteuil.—*Sinfonia.*—*Il faut qu'une porte soit ouverte ou fermée*, en un acto.—*El tio Tararira*, comedia en un acto, cuyo protagonista desempeñará el primer actor D. Joaquin Arjona.—Paso á dos por la señorita Cristina Mendez y su hermano Ronconi Mendez.—*Ja't mangé mon amant* vaudeville en un acto.—*Una buena mujer renueta*, vaudeville en un acto.—*Las mazas de calia*, baile andaluz, en el que tomarán parte la señorita Mendez, el Sr. Gonzalez y cuerpo de baile.

TEATRO NUEVO.—CIRCO DE PAUL. A las ocho de la noche.—*La Pasión*, drama bíblico.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho de la noche.—*Sinfonia.*—*El Vizconde*.

Nota. Mañana se ejecutará el beneficio del director de escena.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.

ñola, donde el alumno aprenda á obrar sobre la naturaleza, obligándole á sacar á luz sus fuerzas y elementos, en vez de tratar de pura memoria y teoría. A estos motivos obligados se junta, y los realiza, el contenido de la clave ó atlas, dividido en once clarísimas tablas ó cuadros; los dos primeros de ensayos para reconocer la naturaleza de las sustancias inorgánicas; el tercero para transformar las combinaciones insolubles en solubles; desde el cuarto al octavo inclusive para investigar los óxidos metálicos, y los tres últimos para investigar los ácidos ó otros cuerpos electro-negativos en una combinación. Al todo, y ademas de las notas intercaladas, acompañan al fin catorce *adiciones* ó ilustraciones, tomadas de la obra alemana, á que se refiere el Atlas, sobre los procedimientos conducentes á los resultados de las tablas.

El Sr. Bonet ha contraído por propia elección y por este primero feliz desempeño el deber de vigilar desde su puesto, que no pase la ciencia alemana hasta nosotros enturbiada y afeada por el intermedio francés, y de emanciparse de aquel inseguro auxiliar y órgano. Tanto y aun mas pudiera decir de todas las ciencias y de la maestra y norma de todas, la filosofía, donde por semejante causa y culpa se arraiga hoy la preocupación de no conocer ni buscar mas filosofía ni filósofos alemanes que el criticismo racional de Kant, el subjetivismo incompleto de Fichte, el absolutismo fantástico de Schelling, y la ontología patética de Hegel, á los cuales se combate, para preocupar y asustar y desalentar á los jóvenes, en vez de animarlos á indagar y penetrar mas en este campo, donde la parte de error ó imperfección de aquellas doctrinas, ha recibido tiempo ya por fundamentos derechos su legitimo juicio y condena.

El libro del Sr. Bonet nos recuerda que los 47 periódicos y revistas alemanas que según nuestras noticias se ocupan de ciencias naturales (8 generales; 3 sobre las ciencias físicas-matemáticas; 2 sobre mineralogía, geología y selvicultura; 4 sobre zoología; 3 sobre farmacia; 2 sobre ciencias médicas y sus aplicaciones; 2 sobre veterinaria) sabemos de tres que tratan de la química: el diario para la química práctica, por Erdmann y Wörter, que está en el tomo 64, 5.ª entrega; los *Anales de física y química*, por Poggendorff; 1. 95.-45.ª y los *Anales de química y farmacia*, por F. Wohler, J. Liebig y U. Kopp, t. 18. J. S. del R.